

LEY 5.134

Fecha de Sanción: 14/10/2004

Fecha de Promulgación: 17/11/2004

Publicado en: Boletín Oficial 26/11/2004

Art. 1° - Modifícase el inc. c) del artículo 2° de la Ley N° 5062, el que quedará redactado de la siguiente manera.

"c) Informar al Juez interviniente en la causa, así como al área, dependencias, organismos e instituciones correspondientes y a las personas interesadas física o jurídicas, que así lo requieran, de la situación de morosidad en que se encuentra todo alimentante inscripto".

Art. 2° - Incorpórase como artículo 7° de la Ley N° 5062 el siguiente: "Art. 7°: Las Sentencias de Alimentos, en juicios anteriores a la fecha de sanción de la presente Ley y que se encuentran en etapa de ejecución, deberán ser remitidas al Registro, a petición de parte o por el Juez interviniente en la causa, a los fines de su inscripción, quedando sometidos a partir de ese momento al régimen de la presente Ley".

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ordenar el texto de la Ley 5062 conforme las modificaciones introducidas por la presente.

Art. 4° - Comuníquese, etc.